



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL  
PENAL**

**LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA  
EN EL DELITO DE ESTAFA EN EL ECUADOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER  
EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL PENAL**

**ANDRÉS ISMAEL JÁCOME ROCHA  
MARÍA JOSÉ BRIONES ECHEVERRÍA**

**TUTORA: Msc. Martha Mancías**

**OTAVALO, MARZO 2022**

---

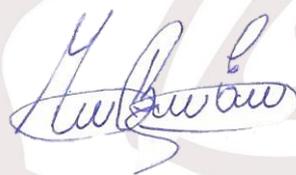
## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **ANDRÉS ISMAEL JÁCOME ROCHA** y **MARÍA JOSÉ BRIONES ECHEVERRÍA**, declaramos que este trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**ANDRÉS ISMAEL JÁCOME ROCHA**  
C.I. 1003817424



**MARÍA JOSÉ BRIONES ECHEVERRÍA**  
C.I. 1004189591

## **LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE ESTAFA EN EL ECUADOR- THE APPLICATION OF OBJECTIVE IMPUTATION IN THE CRIME OF SWINDLING IN ECUADOR**

Andrés Ismael Jácome Rocha\*  
María José Briones Echeverría\*\*  
Tutora: Msc.Martha Mancías Barrezueta\*\*\*

### **RESUMEN**

A pesar de ser una institución de vieja data, la influencia de la teoría de la imputación objetiva, ha cobrado mucha relevancia para el derecho penal en la actualidad. Principios como la creación del riesgo no permitido y la imputación del resultado, son el punto de partida para la correcta imputación normativa de delitos. Para el delito de estafa, esto es imprescindible; sin embargo, a la luz de su evolución criminal, los elementos descritos no son suficientes para atribuir de forma puntual, el resultado desaprobado a la conducta no permitida de un sujeto. En este punto, la teoría de la imputación ofrece una solución mediante el uso de ciertos principios, los cuales profundizan de mejor manera los problemas de imputación planteados por el vasto modelo delictivo de la estafa. Es precisamente ese el objetivo principal de la presente investigación: Exponer la relevancia y utilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de estafa tipificado en el COIP. Sobre la base de lo expuesto, en el presente artículo se analizó los elementos típicos de la estafa, tales como el engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio y su relación con la auto puesta en peligro, el consentimiento, la evitabilidad, imprevisibilidad y el alcance normativo. El enfoque metodológico es cualitativo, el instrumento principal es la entrevista estructurada y dirigida a expertos conocedores del tema, los cuales manifestaron la aplicabilidad, los beneficios y desventajas que podrían suscitarse en el uso de la imputación objetiva en el delito de estafa.

### **PALABRAS CLAVE:**

Estafa- Imputación objetiva- Responsabilidad- Aplicación- Teoría

### **ABSTRAC**

Despite being an old institution, the influence of the theory of objective imputation has become very relevant for criminal law today. Principles such as the creation of the impermissible risk and the imputation of the result are the starting point for the correct normative imputation of crimes. For the crime of fraud, this is essential; however, in the light of its criminal evolution, the elements described are not sufficient to attribute in a timely manner, the disapproved result to the impermissible conduct of a subject. At this point, the theory of imputation offers a solution through the use of certain principles, which better deepen the imputation problems posed by the vast criminal model of fraud. This is precisely the main objective of this research: To expose the relevance and usefulness of the Theory of Objective Imputation in the crime of swindling typified in the COIP. Based on the above, this article analyzes the typical elements of fraud, such as deceit, error, patrimonial

---

\* Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo.  
ep\_aijacome@uotavalo.edu.ec

\*\*Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo.  
ep\_mjbriones@uotavalo.edu.ec

\*\*\* Tutor de investigación. dp\_mfmacias@uotavalo.edu.ec

disposition and prejudice and their relationship with self-endangerment, consent, avoidability, unpredictability and normative scope. The methodological approach is quantitative, the main instrument is the interview with experts knowledgeable on the subject who express the applicability, benefits and disadvantages that could arise in the use of objective imputation in the crime of fraud.

**KEY WORDS:**

Swindle- Imputation- Liability- Application- Theory.

**INTRODUCCION**

La doctrina es una fuente del derecho que permite iluminar el alcance, sentido y fin de la norma jurídica. Bajo la óptica del derecho penal, la doctrina ha hecho grandes aportes en el análisis dogmático del delito. Sobre esto, encontramos a la teoría del delito, que básicamente es un filtro y límite al poder punitivo, pues, permite determinar de manera correcta la existencia de un delito. Esta teoría, parte de categorías sistemáticas las cuales tienen una secuencia lógica, si una no se cumple, las demás no se analizan. En este sentido, el primer elemento de análisis de la teoría del delito es la conducta relevante, sea esta una acción u omisión humana que luego, se debe identificar como típica, antijurídica y culpable.

La primera categoría mencionada, tipicidad, permite determinar la realización de una conducta en un resultado y subsumirlo a un tipo penal; En tal sentido, la categoría de la tipicidad es la base de la teoría del delito, ya que si no se cumplen los parámetros de la tipicidad, no se puede analizar las siguientes categorías. En ese orden de ideas, la tipicidad, al ser la categoría principal a estudiarse, debe contar con un presupuesto dogmático suficiente sobre la base de su objetivo; sin embargo, hasta el día de hoy, existen obstáculos que entorpecen o impiden su correcta aplicación. Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad, a esta relación se la conoce como nexo causal desde un punto de vista natural y dicha relación debe estar inmersa en el resultado jurídicamente desaprobado. El problema es el conjunto de circunstancias y factores que dificultan atribuirle el resultado de una conducta al agente creador y realizador del riesgo jurídicamente desaprobado.

En ese sentido, los estudiosos del derecho penal más insignes como Von Buri, Gunter Jakobs, Claus Roxin, Grisingi, entre otros, han desarrollado sistemáticamente una teoría que recoge y recopila un conjunto de principios indispensables para resolver problemas que surgen de la imputación. Esto es lo que se conoce como la teoría de la imputación objetiva, que, aparece para completar, aclarar y mejorar la teoría de la causalidad, teoría que, se aplicaba en primer lugar pero que actualmente termina siendo ineficaz e inconsistente.

La teoría mencionada, se analiza dentro de la categoría de la tipicidad, por lo que puede usarse para determinar problemas de imputación en todos los tipos penales, sean estos de resultado o de mera actividad. En ese marco, la teoría de la imputación objetiva representa una gran utilidad para esta categoría; sin embargo, el análisis de la teoría de la imputación objetiva en general y/o en cada tipo penal sería extenso y de profundo análisis, su delimitación tomaría cientos de hojas e investigaciones, por lo que a efectos de esta investigación, se ha tomado un tipo penal en específico, la estafa.

Lacónicamente, la estafa puede ser entendida como el hecho de obtener un beneficio patrimonial en desmedro de otro, mediante el engaño o simulación de hechos falsos que provoquen error en el actuar de la persona. En primer lugar, parece un delito en el que la

responsabilidad se pueda atribuir fácilmente por ser un delito de resultado, sin embargo, teniendo en cuenta los elementos propios de una evaluación objetiva puede existir como no una condición necesaria para la imputación. En ese orden de ideas, el delito de estafa por sus modalidades de acción y las diferentes formas en las que se presenta, puede acarrear problemas de imputación.

Sobre la base de lo expuesto, este artículo plantea como objetivo: Exponer la relevancia y utilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de estafa tipificado en el COIP (Ecuador). Para esto, se parte del análisis de los principios más importantes de la imputación objetiva para todo tipo penal como: la creación del riesgo no permitido y la realización del riesgo desaprobado en el resultado; y, los principios considerados más importantes para la imputación del delito de estafa como: La auto puesta en peligro de la víctima, principio de irrelevancia y el consentimiento de la víctima; Los cuales, son obtenidos mediante la recopilación de las teorías de la imputación objetiva más relevantes, como elementos en común, útiles para incluirse en el delito de estafa; Además, esta investigación se complementa con la entrevista a profesionales expertos jurisperitos que permitieron dilucidar mediante su opinión, la hipótesis planteada en el presente artículo.

## **JUSTIFICACIÓN**

Los elementos del tipo penal de estafa son: la existencia de engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, los cuales se encuentran normativizados pero no delimitados e individualizados. El busilis de la cuestión reside en la dificultad para imputar el delito de estafa por la insuficiencia normativa de la teoría de la imputación objetiva en el COIP. En este sentido, el Derecho Penal debe ser capaz de ofrecer soluciones acordes a su propia naturaleza dentro de la urdimbre del ordenamiento jurídico. Es por esto que, criterios como el consentimiento y la auto puesta en peligro, libre y voluntaria de la víctima, vástagos de la teoría de la imputación objetiva, son indispensables para resolver teóricamente los problemas causales, empero, no están siendo aplicados.

El abordaje de este tema investigación, es de gran importancia porque el conocimiento de la teoría de la imputación objetiva y su incidencia en el delito de estafa es exiguo. Por lo que por un lado, permite a los operadores de justicia, abogados, estudiantes del derecho o de otras ciencias sociales, por mencionar algunos, identificar y dominar los preceptos básicos de la teoría de la imputación objetiva para usarse en el practica procesal penal, que, además que el conocimiento sobre esto, debe ser una exigencia normativa impostergable en nuestro ordenamiento jurídico para el correcto desarrollo de la tipicidad.

El tema de investigación es novedoso pues trata de un asunto poco estudiado dentro de la esfera procesal y normativa del derecho penal ecuatoriano; Es relevante, porque al ser un tema poco conocido, cumple un papel informativo por el gran interés en la solución de problemas de imputación que se presentan actualmente en la praxis. Es importante, por la exposición de utilidad que contienen los elementos de la teoría de la imputación objetiva en la tipicidad y su relación directa con el delito de estafa. Esto presupone y pone en evidencia la potencial mejora en el funcionamiento del derecho, y, afianza el ideal de justicia en cuyas bases el pilar fundamental sea el conocimiento científico; y, es relevante también, por ser el punto de partida para el análisis de la imputación objetiva en diferentes delitos.

En ese sentido, el presente artículo tiene una incidencia práctica en el proceso penal porque está vinculada directamente con la interpretación de las normas penales a través del pensamiento doctrinal de los estudiosos de la ciencia del derecho. Este tema busca incluir los

criterios doctrinales de la ciencia dogmática hacia una mejor aplicación del derecho. Y es que la doctrina nos ha proporcionado una herramienta útil y eficaz que permite solucionar los problemas que puedan producirse al momento de imputar un delito.

Desde una perspectiva más general, teniendo en cuenta que la identificación de la responsabilidad en los delitos de estafa puede comprobarse de manera científica y precisa, el abordaje de este tema tiene gran relevancia teórica para la argumentación jurídica porque en definitiva garantiza el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos, el principio de mínima intervención penal y el principio de oportunidad. Asimismo, conlleva el cumplimiento adecuado del derecho a la motivación dentro de las sentencias judiciales por parte de los jueces. En este sentido, la línea de investigación a utilizar en el presente artículo es: Abordar cuestiones doctrinales con incidencia práctica vinculadas con la argumentación jurídica. Incluyendo problemas de interpretación de la ley procesal penal, incluyendo el análisis de criterios argumentativos de la Corte constitucional u otras instancias, que marcan pautas interpretativas en el Derecho.

## **EL DELITO DE ESTAFA**

La estafa como tal, es conocida con ese nombre a partir del siglo XIX, sobre esto, el profesor Hernández (2003) en su obra “La estafa procesal en el Derecho Penal chileno”, señala que: “lo que hoy entendemos como estafa se castigaba a título de falsedades o de hurto” (p. 151). Sin embargo, en la actualidad, este delito es exclusivo y se lo ha diferenciado completamente. En este sentido, la estafa, se singulariza de otros delitos contra la propiedad, por la innegable existencia del engaño para su configuración. No debe confundirse entonces, con otros delitos contra el patrimonio.

Con lo mencionado anteriormente, se extrae que los elementos fundamentales de la estafa son: el engaño, el error y el beneficio patrimonial en desmedro de otro. Así Cisneros y Jiménez (2021), en su investigación “El delito de estafa: naturaleza, elementos y consumación” precisan que “puede describirse, en general, como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio de un tercero”. (p.4).

En ese marco, la estafa es la afectación del bien jurídico protegido “patrimonio”, por el cual una persona obtiene un beneficio patrimonial propio y/o impropio, por medio del error y el engaño. El Estado, como responsable del cuidado de derechos de los ciudadanos y con estricto cumplimiento a la protección del bien jurídico del patrimonio, establece dentro del COIP el delito de estafa, el cual está descrito en el artículo 563 de la siguiente manera:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (COIP, 2014)

Por otra parte el delito de estafa, contiene modalidades que se derivan de este tipo penal enmarcándose en una descripción de la misma naturaleza, por lo que, se encuentran establecidas en ciertos casos constitutivos de la infracción y a las que se aplican penas más severas existen penas más severas, estas actuaciones se encuentran descritas en el artículo 564 del COIP de la siguiente manera:

1. Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario.
2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares.
3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica.
4. Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
5. Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
6. A través de una compañía de origen ficticio, induzca a error a otra persona, con el fin de realizar un acto que perjudique su patrimonio o el de un tercero (COIP,2014).

Por lo tanto, estas circunstancias que anteceden, son aquellas en donde la sanción corresponde de cinco a siete años de privación de la libertad; Sin embargo, este tipo penal, en su descripción establece otro tipo de sanción agravada en el numeral siete cuando se incurre en las siguientes modalidades:

- a. La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.
- b. La estafa cometida a través de una institución del Sistema Financiero Nacional, de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera mediante el empleo de fondos privados, públicos o de la Seguridad Social, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.
- c. La persona que emita boletos o entradas para eventos en escenarios públicos o de concentración masiva por sobre el número del aforo autorizado por la autoridad pública competente, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días.
- d. Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica, será sancionada con multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general. (COIP,2014)

### **Tipicidad de la estafa**

Los elementos constitutivos del delito de estafa según la teoría del delito pueden ser objetivos y subjetivos. Estos se deben configurar secuencialmente hasta la obtención del beneficio patrimonial en perjuicio de otro; y, para lograrlo es necesario establecer cuáles son las causas que permitieron la consumación del delito, por ello se realizará un breve análisis respecto a los elementos objetivos del tipo penal de estafa.

### **Elementos objetivos:**

#### **a. El engaño**

En el delito de estafa, el engaño está relacionado directamente con el fraude, el uso de artificios y simulaciones, además de provocar un error y el desmedro patrimonial de una persona y el beneficio personal o de un tercero. El engaño en su conjunto, se refieren a la ilusión provocada a la víctima sea o no conforme al derecho.

Con lo dicho, el engaño en el contexto del delito de estafa se podría entender como que “el ser engañado, acreditar que alguien aprovechándose de su ingenuidad, su ambición personal legítima o no, frente a un estado de ilusión del que la víctima se ha convencido, son suficientes para considerar que lo estafaron” (Cisneros & Jimenez, 2021). Sin embargo el engaño no se configura únicamente con una mentira. La mentira que configura el engaño debe ser convincente, para que la persona que adquiere la calidad de víctima, pueda realizar acciones en beneficio del estafador.

#### **b. Sujetos: activo y pasivo**

Los sujetos intervinientes en un delito, son los actores que tienen el papel de titular de un derecho transgredido (víctima) y el que trasgrede un bien jurídico protegido (imputado) estos sujetos pueden ser calificados o no calificados, dependiendo del tipo penal que se pretenda imputar; es así que en la descripción del delito de estafa, se encuentra lo siguiente: “La persona que, (...) induzca a error a otra, (...)” (COIP, 2014. art. 186). Es decir, que cuando el legislador describe en el tipo penal de estafa “la persona que” implica que el sujeto activo no es una persona calificada, por lo tanto podría ser cualquier persona la que puede trasgredir el derecho. Por otra parte, al puntualizar “induzca en error a otra” se especifica que la víctima tampoco es un sujeto calificado, por lo que la víctima de igual manera, podría ser cualquier titular del derecho de propiedad a la que se le podría trasgredir su derecho.

#### **c. Inducción al error**

El sujeto activo del delito de estafa, se presenta como una persona que pretende ser el garante de un derecho, simulando una situación real que garantiza lo que está proponiendo a su posible víctima, por ello en la configuración del delito de estafa, se crea la “simulación o disimulación de la realidad apta para inducir en error a una persona a causa de la percepción de una falsa apariencia” (Gustavo Balmaceda, 2011. p.187). Esta situación es la que permite la configuración del delito.

Por otra parte, el mismo autor plantea que “inducir a error estriberá, de un lado, de que una alta cifra de contingencias provoque un error a un hombre medianamente prudente” (Gustavo Balmaceda, 2011. p.184), es decir que la inducción al error provoca en una persona una ilusión de algo apelando o no a su ambición sea esa legítima o no para que produzca el resultado, pero esta ilusión es creada de tal modo que simula un hecho real.

#### **d. Perjuicio patrimonial**

En la sociedad, todas las personas necesitan cierto tipo de cosas materiales para su desarrollo integral, como muebles, casas, dinero, alimento, vestimenta entre otros. Esto es posible gracias a la privatización de los bienes, permitiendo a cada persona ser dueño de sus propias cosas. Este es un proceso y ha evolucionado a través de la historia, “Los procesos de patrimonialización obedecen a dos construcciones sociales, distintas, pero complementarias y sucesivas”. (Prats, 2015, p.18) De esta forma el patrimonio es un el conjunto de activos y pasivos que tiene una persona con el que se permite la subsistencia y satisfacción de necesidades de la familia y de la persona en especial.

Dentro de un Estado de derechos el patrimonio constituye un bien jurídico indispensable, por lo que es protegido mediante la tipificación del delito de estafa. El resultado del delito de estafa, tiene que presuponer un perjuicio patrimonial de la víctima para

que se materialice. El fin que tiene este delito, es afectar al patrimonio de una persona para obtener beneficios para sí o para una tercera persona.

### **Elementos subjetivos de la estafa**

#### **a. El dolo**

El dolo constituye en la voluntad que tiene una persona en trasgredir un bien jurídico protegido, sabiendo que eso es algo que puede afectar a otra persona. Por lo tanto, el dolo en el delito de estafa es una característica necesaria ya que debe existir la intención de provocar dicho resultado. El sujeto activo crea un escenario adecuado para que su posible víctima incurra en un engaño y sea inducido al error, por lo que el dolo es evidente en este delito por el contexto que debe cumplirse para que sea consumado. Es por ello que no existe la estafa culposa o aquella producida por la negligencia o imprudencia puesto que la esta es propiamente un delito de resultado y en ciertos casos de peligro.

#### **b. El ánimo de lucro**

El ánimo de lucro es la intención de una o varias personas de obtener recursos e incrementar su patrimonio, en este caso de manera ilícita. El fin del delito de estafa es la obtención de un bien, de algo que forma parte del patrimonio de una persona, busca obtener beneficios de la artimaña que planifica para lograrlo. En síntesis, el ánimo de lucro en el delito de estafa, constituye en la intención de obtener beneficios económicos a costa del perjuicio de otra persona.

### **IMPUTACIÓN OBJETIVA**

Para exponer la utilidad y relevancia de la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa, es importante partir de la conceptualización y una breve explicación de su naturaleza jurídica. El derecho es cambiante y se transforma de la misma forma y al mismo tiempo que lo hace la humanidad. En el campo evolutivo del derecho penal, el surgimiento de la teoría de la pena, pone un límite al escaparaté estatal, siendo la teoría de la imputación objetiva “la última gran contribución de la dogmática penal alemana desde la consolidación de la teoría del injusto personal y el último gran boom en la exportación de la ciencia alemana del Derecho Penal” (Puppe, 2021, p. 591). Es así que “en torno a la definición de imputación objetiva esta ha sido conceptualizada como un conjunto de criterios útiles para resolver casos o interpretar determinados tipos penales; es decir, simples criterios o métodos de interpretación que delimitan la tipicidad de una conducta” (Peláez Mejía, 2018, p. 299).

La imputación objetiva es una institución de vieja data que nace por los problemas dogmáticos que la teoría causalista y de la acción final no han podido resolver, sobre todo en lo que respecta a la determinación a ciencia cierta, si un resultado es realmente imputable a la conducta de un agente. La imputación objetiva, sin embargo, no excluye a la teoría de la causalidad, más bien recoge sus planteamientos, los completa y mejora. “Nació de la pugna entre teorías causales ante la insatisfacción a la hora de brindar un fundamento adecuado para resolver casos difíciles, terminó siendo un elemento adicional de la tipicidad objetiva.” (Peláez Mejía, 2018, p. 298). Sobre la base de lo expuesto, el profesor Wolfgang Frisch (2020, p. 40) califica a la teoría de la imputación objetiva como la teoría de la adecuación continuada o de la relevancia desarrollada, por ser un perfeccionamiento de la teoría causalista incompleta.

La imputación objetiva entonces, al ser una teoría mejorada, tiene como objetivo “determinar cuándo una conducta es obra de una persona o cuándo no; es decir, cuándo o con qué criterios es posible aseverar que un específico comportamiento le pertenece -como obra suya- a un sujeto” (Peláez Mejía, 2018, p. 298). En ese orden de ideas, la imputación objetiva reviste una notable relevancia dentro del derecho penal en la actualidad, pues permite establecer de forma justa y científica, si un resultado protegido, es consecuencia o producto del comportamiento exclusivo del agente, cuando haya sobrepasado el riesgo permitido. Dicho de otra forma, en el campo normativo se aborda el hecho de imputar la responsabilidad de un delito dentro del tipo objetivo, es decir establecer una responsabilidad que se representa a través del verbo rector del tipo penal.

Para conceptualizar finalmente a esta teoría en esencia, se puede decir que: “la imputación objetiva consiste en una serie de relaciones entre la conducta y el resultado que se cimientan sobre la relación de causalidad entre ambos.” (Puppe, 2021, p. 597). Así también, la teoría de la imputación objetiva al ser parte del derecho penal y aplicada en ciertos delitos de distintos ordenamientos jurídicos, ya que “es concebida como un juicio de delimitación de carácter estrictamente objetivo que versa sobre las relaciones existentes entre el concreto comportamiento del actor y el resultado de lesión subsiguiente” (Sánchez Lazáro, 2005, p.13). Ahora bien, existe una variedad de autores que sobre la base de su pensamiento han definido a la teoría de la imputación objetiva, no de diferente manera, más bien, denotando la similitud en cada uno de ellos. El problema entre autores no reside entonces, ni en la definición, ni en los elementos que contiene, sino en la determinación de su ámbito de aplicación.

El alcance de la imputación objetiva, se refiere a los delitos que pueden ser analizados bajo esta teoría. En este caso la gran discusión es entre los delitos de resultado o de mera actividad, dolosos o culposos. Por un lado, hay quienes defienden el hecho de que la imputación solo puede ser observada en los delitos en cuyo riesgo no permitido haya creado un resultado, pues el resultado puede ser separado en tiempo y espacio de la conducta del autor. Para Claus Roxin (2007, p.153) “la teoría de la imputación objetiva ha sido desarrollada sobre todo teniendo como ejemplo los delitos imprudentes”. No obstante, la teoría del delito incluye el análisis intrínseco del desvalor de acción y desvalor de resultado, explicado principalmente por el profesor alemán Wolfgang Frisch, de suerte que en ese caso, el delito de mera actividad puede ser analizado por la imputación objetiva, al contener en la conducta desaprobada, una creación de riesgo relevante para el derecho.

Es así que la teoría de la imputación objetiva “es pues válida para cada tipo de imputación al tipo objetivo, de la misma forma si se trata de resultados causados sin dolo o resultados queridos conscientemente, si se trata de autoría o de complicidad.” (Roxin, 2007, p. 154). En este caso, el delito de estafa por la naturaleza típica de sus elementos, no permite la creación de un riesgo imprudente, indudablemente, tiene que perseguir una intención dolosa. Hay que ser precisos al indicar entonces, que la estafa, es un delito de resultado, en virtud de lo cual, su imputación objetiva no admite contradicción alguna. Dicho de otra forma, a pesar del consenso sobre el alcance general que tiene la imputación objetiva en cualquier tipo penal, algunos autores relevantes, insinúan su excepción en los delitos de mera actividad; sin embargo, siendo la estafa un delito doloso y/o de resultado, por supuesto, se encuentra dentro de su ámbito aplicativo sin que por ello la excepción sea un escollo en su aplicación.

### **Elementos de la imputación objetiva en el delito de estafa**

Para la configuración del delito de estafa, se ha mencionado que los subtipos de la tipicidad objetiva de la estafa, deben verificarse y suceder en orden cronológico, sin embargo, esto no es suficiente para determinar la imputación de forma inequívoca. Para tener un verdadero análisis dogmático de los subtipos de la estafa, se necesita de la imputación objetiva, la cual en estos casos, actúa como un elemento implícito en la tipicidad objetiva y/o en cada elemento típico de la estafa en específico. En consecuencia, su aplicación es imprescindible, más aún si se trata de un caso embrollado.

Claus Roxin y Günter Jakobs son los máximos exponentes de la teoría de la imputación objetiva. El primero conocido por presentar una teoría moderada y de los riesgos; y, el segundo por una radical y de los roles. Roxin y Jakobs no disientan entre sí, sino en la forma de plantear los elementos de la imputación objetiva, es decir, la creación del riesgo relevante y la realización del riesgo en el resultado de Roxin, está ligado de manera análoga en el criterio de imputación del comportamiento y la imputación del riesgo no permitido de Günter Jakobs respectivamente. Para el caso de la estafa y desde luego, en el resto de los tipos penales, la imputación objetiva se aplica partiendo de estos dos elementos fundamentales. Por supuesto, existen varios autores que exponen otros criterios o principios dentro de la teoría, no obstante, comparten la misma esencia que Jakobs y Roxin;

Con el propósito de simplificar la comprensión del tema, la creación del riesgo no permitido y la imputación del riesgo al resultado desaprobado pueden ser conocidos como elementos madre o elementos base, y es que, es necesario verificar el cumplimiento de los elementos esenciales que configuran a la imputación objetiva en el tipo penal de estafa, siendo el principal el haber cruzado el límite de lo permitido, con la creación del riesgo desaprobado y luego dicho riesgo implique el resquebrajamiento relevante al bien jurídico protegido. Si no se cumplen estos requisitos, no se puede imputar un resultado a un agente, pues la conducta sería calificada como atípica. Pero ¿Se puede imputar objetivamente un resultado si ya se cumplieron estos principios base? La respuesta es no, los elementos madre de la imputación objetiva no son suficientes, pues existen circunstancias ajenas dentro del nexo causal que pueden dificultar la imputación objetiva de la estafa, es aquí, donde nacen principios como la auto puesta en peligro o actuación a riesgo propio de la víctima; principio de consentimiento de la víctima; y, principio de evitabilidad e imprevisibilidad. En este apartado se explica brevemente los elementos madre y los elementos derivados más importantes y, como son útiles para determinar la imputación objetiva en del delito de estafa.

### **Creación del riesgo no permitido**

Como se dijo anteriormente, la creación del riesgo no permitido o imputación de la conducta coinciden en lo mismo pero se presentan con otro nombre, de suerte que, para efectos del presente artículo, no deben analizarse por autores separados. Así tenemos a la creación del riesgo no permitido como primer elemento a evaluarse en el tipo penal de estafa. En simples palabras, el riesgo permitido es un “elemento estructural del injusto objetivo, en el sentido que opera como criterio previo a la consideración del autor concreto” (Reyes Romero, 2015, p.157)

Este elemento nos habla de los riesgos permitidos que son conductas socialmente adecuadas como: conducir un vehículo, la minería, fabricación de armas, construcción de edificios, entre otros. La realización de estas conductas implican de cierta forma un riesgo, conducir un vehículo conlleva el peligro de una colisión, un atropellamiento o un incendio,

para el conductor o para sus acompañantes; por mencionar otro ejemplo, realizar actividad minera puede ocasionar muertes por derrumbes. Sin embargo, estos riesgos están totalmente permitidos si se actúa dentro del margen de la ley. Sobre esto Damasio E. de Jesús (2006) manifiesta: “vivimos en una sociedad de riesgos como: caminar, subir escaleras, escalar montañas, viajar en avión, conducir, realizar una intervención jurídica”.

El riesgo permitido entonces, es el conjunto de actividades comunes del ser humano, que implican un peligro latente, pero dicho riesgo, no es relevante jurídicamente para el Estado. Si una persona por ejemplo, produce con su conducta un resultado prohibido dentro del riesgo permitido, debe ser exculpado, pues su conducta es atípica. El problema surge, cuando las personas sobrepasan o rebasan los riesgos permitidos, esto se conoce como riesgo prohibido o no permitido. Ahora bien, el riesgo permitido pertenece entonces, a un plano natural, mientras que el riesgo prohibido o no permitido se refiere al hecho contrario a la ley, cuyo plano pertenece al derecho. Es la ley quien establece aquellas conductas o riesgos no permitidos, entonces, la transgresión a este riesgo prohibido es una conducta relevante para el derecho y su realización en un resultado lesivo, puede ser imputado al agente productor.

En la estafa, generalmente la creación del riesgo se produce partir del engaño o la inducción de error, en ese sentido, se debe considerar, pues, que no todo engaño es relevante para el derecho y la inducción a error puede estar dentro de lo jurídicamente permitido. Es responsabilidad de las personas determinar en el tramo de las relaciones sociales, aquellas conductas en las que de por medio se rebase el riesgo permitido. Así pues, la conducta creadora de este riesgo, principalmente debe estar ligado a la realización del resultado, caso contrario no se le puede imputar, es por esto que el siguiente elemento es la realización del riesgo no permitido.

### **Realización del riesgo no permitido o imputación del resultado**

La verificación de este elemento en el delito de estafa, presenta problemas cuando existe concurrencia de riesgos, en ese caso se debe identificar al agente creador del riesgo. El profesor Fausto Vásquez (2014) en su libro “Punto de inflexión de la imputación objetiva”, nos dice sobre esto: “Un resultado tan solo es imputable a su autor, siempre que su actuación o acción se reconozca como creadora de un riesgo jurídicamente relevante a un bien jurídico”. En este apartado, la imputación permite verificar la existencia del riesgo no permitido en el resultado final, que en este caso sería una estafa consumada, que además de la causa natural, debe haber relación normativa. Dicho de otro modo, según esta teoría las consecuencias deben ser imputadas cuando se ha cruzado el riesgo permitido, y además dicho riesgo haya vulnerado bienes jurídicos protegidos. Este elemento madre, evalúa principalmente el hecho y el nexo causal del delito, considera “al riesgo permitido como uno de los elementos estructurales del injusto objetivo, en el sentido que opera como criterio previo a la consideración del autor concreto” (Reyes Romero, 2015, p.157).

Sobre la base de lo expuesto, “la realización del riesgo no permitido se entiende, (...), como una categoría dogmática que permite valorar la procedencia o no de la imputación al actor del concreto resultado de lesión producido” (Sánchez Lazáro, 2005, p. 9), ya que dentro del sentido aplicativo de esta teoría se establece que “la imputación objetiva exige para su configuración la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de dicho riesgo en el resultado” (Peláez Mejía, 2018, p. 301). En el caso de la estafa, se debe verificar que la realización del resultado, es decir el desmedro de patrimonio en función del engaño, este relacionado directamente con la creación del riesgo inicial, y luego, imputarle objetivamente este, el creador de dicho riesgo.

### **Auto puesta en peligro o actuación a riesgo propio de la víctima.**

La imputación objetiva trae consigo un elemento importante que se relaciona con el principio de confianza, este se lo conoce como la auto puesta en peligro por la víctima. Surge cuando la víctima aplicando el principio de confianza que tiene hacia los demás en donde se espera que “quien se comporta debidamente puede confiar en que otros también lo hagan” (Reyes Romero, 2015, p. 161), permite la exposición al riesgo en muchos casos por ingenuidad o por desconocimiento, dejando de lado la autoprotección que las personas instintivamente tienen. La víctima cruza el riesgo permitido, accediendo a que se le vulneren sus derechos, es así el caso de la estafa en donde en muchas ocasiones las víctimas son tentadas por la “ambición”, y es ahí donde la persona que tiene la intención de lesionar un bien jurídico en este caso al de la propiedad, actúa y ejecuta su hazaña sin mayor inconveniente ya que cuenta con la creación de riesgo propia de la víctima. Este tipo de acciones que realiza la víctima permite que la persona a la que supuestamente se debería imputar una responsabilidad penal, termine siendo absuelta de la misma ya que su conducta se considera atípica para el derecho.

Teleológicamente, el principio de la auto puesta en peligro sirve para atribuir una conducta creadora de resultado lesionador del bien jurídico protegido, como obra propia, descartando el azar en la producción del resultado. (Vasquez, 2014). En otras palabras, la víctima pasa a ser el autor en coparticipación (no debe confundirse con complicidad), del agente “acusado”. Por lo tanto, si existe dos autores, se le debe imputar la responsabilidad al agente generador del riesgo en el resultado, verbigracia, la víctima en algunos delitos de estafa. Este principio, entonces, permite la atribución de la responsabilidad a quién dentro de la configuración del delito la tenga y no necesariamente deberá ser el “delincuente” sino que en ocasiones también podría ser la víctima, es así que “todo juicio de imputación, debe asentarse sobre razones positivas que expliquen materialmente por qué procede —o no— tal atribución”. (Sánchez Lazáro, 2005, p.9)

Lo que la doctrina establece es que ante la creación de un peligro no permitido como su supone pasa en la estafa, puede excluirse la imputación objetiva del creador del peligro no permitido si la víctima asume el riesgo, lo que le convierte en un coparticipante o autor dependiendo del caso. En ese sentido podemos encontrarnos con los siguientes escenarios:

1. Si la creación del riesgo está vinculado con el resultado, pero este, estaba dentro de lo permitido no se le puede atribuir al agente imputación alguna.
2. Si la creación del riesgo no permitido, nace a partir de la mismísima conducta de la víctima, y este riesgo comparte nexo causal con el resultado, entonces el agente acusado no puede ser imputado.

### **Consentimiento de la víctima**

Este criterio es un subtipo del principio de confianza, solo puede analizarse si se ha transgredido el primero de forma consecutiva. El principio de confianza en términos simples expresa: “quien se comporta debidamente puede confiar en que otros también lo hagan” (Reyes Romero, 2015, p. 161). Dicho de otro modo, las personas actúan confiando en que el resto actuará igual o mejor, generando confianza en quienes se encuentran en su entorno social. En este caso, “la imputación objetiva es necesaria para afirmar el desvalor intersubjetivo de la conducta y el desvalor del resultado del tipo objetivo” (Mir Puig, 2003, p. 19) y con ello determinar la responsabilidad dentro de un ilícito. La idea es imputar al agente productor del resultado, el desvalor intersubjetivo del riesgo.

En ese sentido el principio de consentimiento de la víctima, nace solo cuando el acusado ha transgredido el principio de confianza. Asimismo, este elemento valorativo, esta estrictamente relacionado con del principio de autolesión o puesta en peligro, libre y voluntaria de la víctima. A breves rasgos, consiste en la idea de que cada uno es responsable de sus acciones consientes. Si la víctima es libre y actúa de manera responsable, entonces está consintiendo la lesión producida. Lo que jurídicamente no requiere de imputación objetiva al “procesado”. Si la víctima consiente en la lesión del bien jurídico propio, no procede la imputación objetiva.

### **Daño imprevisible, alcance de la norma y evitabilidad**

Del mismo modo, la imputación como tal, “es la actividad del operador jurídico a través de la cual se hace responsable a un determinado sujeto jurídico por un determinado suceso.” (Haas, 2016, p.2), solo se puede imputar la conducta al “acusado”, si la víctima no pudo evitar el resultado lesivo porque era un daño inminente o porque por ningún medio pudo repelerlo. En el delito de estafa, se puede hablar de evitabilidad cuando la inducción a error o el engaño suponen un ejercicio reflexivo de las personas, el cual puede ser evitado si se toma las debidas precauciones. Por ejemplo: Se debería investigar la procedencia de compañías con nombres dudosos, más aún cuando se trata de relaciones comerciales que supongan cierto riesgo; ofertas y promociones fuera de lo común o de lo realmente posible como: ganancia de cuantioso dinero por realizar una actividad sospechosa, sin la prestación de servicios o inversión de por medio, que pueda ser fácil e ilegítimo. Por mencionar otro ejemplo: El caso conocido de venta de boletos para ver alguna divinidad, lo cual supone de por medio un ofrecimiento ficticio, una quimera difícil de cumplir.

En los casos mencionados anteriormente, es preciso recordar que, en un inicio la teoría de la imputación objetiva es ideada por Karl Larenz el ámbito del derecho civil para: “excluir la responsabilidad por daños imprevisibles” (Mir Puig, 2003, p.15) solo se puede imputar la conducta objetivamente si para la víctima le fue imposible o no pudo evitar por ningún medio, a través de la previsión, reflexión y prudencia, la realización del resultado lesivo. Sobre la imprevisibilidad a manera de ejemplo se puede mencionar el siguiente caso: La persona que ha vendido una casa y que después de la venta sobrevenga un terremoto destruyendo al bien inmueble por completo, es una situación no previsible y la persona que lo vende no puede considerarse objeto de imputación como responsable de una estafa.

En ese orden de ideas, y para completar a la evitabilidad dentro de este apartado también se encuentra el principio de alcance de la norma. Este principio manifiesta que el resultado producido debe comprender el ámbito de protección de la norma. Es decir, teleológicamente la norma penal busca proteger los derechos o bienes protegidos, si el resultado lesivo transgrede la norma pero la misma no lesiona un derecho o el daño producido es mínimo, por consiguiente la conducta desaprobada es atípica. En otras palabras, se imputa objetivamente si la conducta realizada en el resultado producido era aquel que la norma que quería evitar.

Para entender este principio desde la praxis, hay que citar un ejemplo, comúnmente se ve en los delitos de bagatela conocidos así, porque tienen una afectación leve al bien jurídico protegido. Tenemos entonces, el caso de la venta de boletos o rifas con premios cuantiosos o exagerados, los cuales se configuran como estafa, cuando se ha verificado que nunca existió tal premio o tal evento. La imputación en estos casos reside en si el valor de los boletos es trivial o representativo para el patrimonio de la víctima. Este principio, sin embargo, ha generado una discusión sobre la precisión con la que se determina el alcance de

la norma en casos específicos (subjetividad); para esto, a la hora de aplicarse, es imprescindible el método de interpretación sistemático, histórico y teleológico de la norma.

## **METODOLOGÍA**

### **Enfoque de Investigación**

En este artículo, se realizó una investigación cualitativa, siendo este un método de recolección, permitió que se aplique entrevistas estructuradas a dos jueces aleatorios del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura y de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de la sala especializada en penal, penal militar y tránsito; además se contó con el aporte de dos reconocidos juristas expertos en el tema, los mismos que han escrito y desarrollado investigaciones relevantes sobre la Imputación Objetiva en el Ecuador. Estas entrevistas se realizaron en pares, diferenciándose cada uno por el papel profesional en el que se desenvuelve.

Para el desarrollo de este trabajo académico, además, como método secundario se recolectó información a través de la búsqueda documental de libros, revistas, artículos, tesis y trabajos académicos sobre el tema, lo que permitió darle a la investigación, un enfoque jurídico documental y específico. Con lo expuesto, en esta investigación se pudo contrastar los criterios, tanto de las personas entrevistadas como de los datos obtenidos de la investigación documental, presentándose convergencias y disparidades que permitieron cumplir con el objetivo planteado en el presente artículo.

### **Nivel de Investigación**

En esta investigación, se realizó una indagación exploratoria cuyo objetivo fue recabar la información de los aspectos importantes de la Teoría de la Imputación Objetiva; de esta manera se pudo efectuar un estudio complejo, completo, amplio y pormenorizado respecto a la relevancia y utilidad de aplicar o no a la Teoría de la Imputación Objetiva en los delitos de estafa. Este tipo de investigación exploratoria, permitió la obtención de resultados relevantes que aportan de forma sustancial el desarrollo de la temática.

Con la información obtenida se establecieron los puntos más relevantes y destacados del desarrollo de este tema, permitiendo realizar un análisis entre los elementos de la Teoría de la Imputación objetiva y los elementos constitutivos del tipo penal de estafa. La aplicación de esta investigación permitió recabar información y aportes notables para exponer los resultados concluyentes obtenidos al final de este estudio plasmando un resultado respecto a la temática.

### **Tipo de Investigación**

Para el desarrollo de este estudio, se aplicó una investigación de campo partiendo de la recolección de fuentes secundarias, con expertos penalistas, respecto a la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa, siendo aplicada a jueces tanto del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura como de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, además de contar con el aporte de expertos en la materia, mismos que mediante este tipo de investigación realizaron un aporte relevante y significativo en este trabajo.

En el mismo sentido, para fortalecer esta indagación, se realizó una investigación documental, a través de la recolección de fuentes primarias, estableciendo categorías para su obtención y recolección. Este tipo de investigación permitió la obtención de información estrictamente académica y doctrinaria, misma que consolidó los criterios de los principales representantes en la materia quienes han realizado grandes aportes respecto a la temática.

### Técnicas para el procesamiento de datos

Para desarrollar a la investigación de campo, se utilizaron técnicas para la recolección de datos, es así que una de las técnicas aplicadas fueron las entrevistas estructuradas, donde se plantearon cinco preguntas a los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, a los jueces de la Corte Provincial de Imbabura, de la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito y a expertos en Imputación Objetiva en Ecuador. Sus apreciaciones personales contrastaron la información documental obtenida y aportaron significativamente en esta investigación.

Por otra parte, la técnica utilizada para la recolección de información documental fue la sistematización de datos en una matriz, mediante un rastreo de información en bases de datos, bibliotecas físicas y digitales y repositorios universitarios, que permitieron la obtención de libros tanto físicos como digitales, revistas científicas, artículos académicos y tesis. Esta información fue clasificada por filtros en una tabla que permitió un orden cronológico y establecer la relevancia de la información obtenida. Los autores y documentos que aportaron a la investigación permitieron un abordaje teórico respecto a la Teoría de la Imputación Objetiva y su aplicación en los delitos de estafa.

## PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### Resultados de la investigación documental

En este estudio se realizó una búsqueda documentológica para fortalecer el estado del arte siendo que este es: “una categoría central y deductiva que se aborda y se propone como estrategia metodológica para el análisis crítico de las dimensiones política, epistemológica y pedagógica de la producción investigativa en evaluación del aprendizaje” (Guevara Patiño, 2016. p. 166). Dicho esto, mediante una investigación documental, se estructura el estado del arte que por medio de la información de una fuente primaria se desarrolló teóricamente esta investigación, en donde se presentan divergencias y similitud de criterios entre los autores.

En la búsqueda metodológica, se utilizaron 35 documentos los mismos que son:

Área	Año	Cantidad
Derecho	2007-2021	27
Normativa Nacional	2014	1
Sentencias	2021	2

Fuente: resultados a partir de la investigación

Elaboración: propia

Estos documentos, dentro del área conceptual, cuentan con aportes de investigadores tanto nacionales como internacionales, de los que sobresalen, Ecuador, España, Colombia, Argentina y Alemania, mismos que han nutrido de información a esta investigación. Ahora bien, para el acopiamiento de información se realizó una tabla con filtros que permitió clasificar y ordenar de mejor manera la información.

Los filtros utilizados fueron: (se adjunta una muestra de la sistematización de información)

Nº	País	Año	Obra	Editorial	Materia	Autor	Título	Crítica - autor	Problema	Método	Conceptos	Principios	Fundamentos	Soluciones
----	------	-----	------	-----------	---------	-------	--------	-----------------	----------	--------	-----------	------------	-------------	------------

1	Colombiana	2018	Artículo	Rev. Derecho valdivia	Penal	José María Peláez Mejía	La existencia de causalidad o nexo causal entre la "conducta" ejecutada por una persona y el ulterior "resultado" producido es un elemento imprescindible de la responsabilidad penal en los delitos de resultado, y aunque está claro que su comprobación es un requisito necesario para considerar a un sujeto como responsable, también es cierto que tal elemento no es suficiente	La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal	¿La causalidad y la imputación objetiva cumplen funciones diferentes?	Busqueda de fuentes primarias	Imputación objetiva causalidad	Principio de legalidad principio de inocencia	Que la causalidad y la imputación objetiva cumplen funciones diferentes y necesarias, pues uno es el conector empírico de la realidad naturalística en la que se basa la acción y el resultado; y el otro es el conector normativo.	Es cierto que con esta teoría muchos de los casos, cuya impunidad intuitiva es evidente, no tendrían tampoco su solución en el escenario de la causalidad, pero es que no la tendrían no porque nuestra propuesta falle, sino porque la justificación de la impunidad o imputación.
---	------------	------	----------	-----------------------	-------	-------------------------	--	---	---	-------------------------------	--------------------------------	---	---	---

Fuente: Elaboración Propia

### Resultados de las entrevistas

Como se describió anteriormente, se utilizó un instrumento para las entrevistas estructuradas; Estas fueron aplicadas a dos miembros del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Imbabura, a dos miembros de la Sala especializada de lo penal, penal militar y tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; y, a dos expertos en la Teoría de la Imputación Objetiva en Ecuador. La importancia de estas entrevistas radica en el aporte de su conocimiento teórico y práctico dentro de los procesos judiciales, además, que la participación de los expertos en la materia es relevante por sus valiosos aportes en los libros publicados de su autoría sobre la temática.

Los 6 profesionales del derecho que participaron de las entrevistas fueron escogidos y categorizados de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Lugar de trabajo	Importancia para la temática
María Dolores Echeverría Vásquez	Dr. En jurisprudencia / Abogada	Juez	Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Juez de Tribunal Penalista
Sigifredo Rolando Mejía Romero	Dr. En jurisprudencia/ Abogado	Juez	Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Juez de Tribunal Penalista
Jaime Eduardo Alvear Flores	Dr. En jurisprudencia/ Abogado	Juez	Corte Provincial de Justicia de Imbabura – Sala especializada de lo penal, penal militar y tránsito	Juez de Corte Penalista

Farid Estuardo Manosalvas Granja	Dr. En jurisprudencia/ Abogado	Juez	Corte Provincial de Justicia de Imbabura – Sala especializada de lo penal, penal militar y tránsito	Juez de Corte Penalista
Olavo Marcial Hernández Hidrovo	Dr. En jurisprudencia/ Abogado	Juez	Corte Provincial de Justicia de Imbabura – Sala especializada de lo penal, penal militar y tránsito	Experto en Imputación Objetiva - Juez Penalista
Fausto Ramiro Vásquez Cevallos	Dr. En jurisprudencia/ Abogado	Abogado en libre ejercicio	Dr. Fausto Vásquez	Experto en Imputación Objetiva – Abogado Penalista

**Fuente:** Expertos entrevistados

**Elaboración:** Propia

### Entrevistas realizadas a los miembros del Tribunal Penal

1. ¿Cuáles elementos, de la teoría de la imputación objetiva de sus principales exponentes (Claus Roxin, Günter Jakobs, entre otros), considera usted, son los más útiles en el análisis de la tipicidad del delito de estafa?	
<p><b>María Dolores Echeverría Vásquez</b> Considero importante partir del hecho de que cómo se conoce a la imputación objetiva, que es una teoría de nueva aplicación en la teoría del delito, explicándose como una teoría funcionalista. Es una institución del derecho penal, está planeada para señalar la punibilidad de una conducta, determinando los efectos que alteran el entorno y establecer a las personas que caen en esta conducta típica. Respecto a los exponentes de esta teoría se establecen varios criterios, concretándose respecto a una acción contraria a la creación de una norma, la exposición a un riesgo no permitido y plasmar ese peligro a un resultado, estableciendo una relación de causalidad. Esta causalidad está dentro de la teoría del delito que será llegar al reproche, con varias condiciones, el nexo causal entre la conducta y el resultado. Aparte de estos</p>	<p><b>Sigifredo Rolando Mejía Romero</b> Son tres básicamente, desarrollados por Roxin, la creación de un riesgo prohibido, que el resultado se encuentre dentro del riesgo creado y que el resultado se encuentre dentro del ámbito de protección de la norma aplicada y normativizada.</p>

<p>elementos y condiciones es importante enunciar otras teorías que permitirán profundizar en el conocimiento, como la teoría de la equivalencia de las condiciones, la teoría de la adecuación, teoría de la causalidad adecuada, relevantes, teoría de la prohibición de regreso y la teoría e nexos causal.</p>	
<p><b>Fuente:</b> Dra. María Dolores Echeverría Vásquez  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** De las respuestas obtenidas a los entrevistados, coinciden en que los principales elementos de la teoría de la imputación objetiva, en el análisis del delito de estafa es la creación de un riesgo prohibido. Además, argumentan que debe existir un resultado creado a partir de la exposición al riesgo prohibido y por ende este resultado debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma.

Por lo tanto, se puede afirmar que existe un conocimiento respecto a los elementos de la teoría de la imputación objetiva y que esta no va sola, sino que necesita del aporte de otras teorías para fortalecer su aplicación.

<p>2. ¿Se puede aplicar la Teoría de la Imputación Objetiva en nuestro ordenamiento jurídico puesto que no está reconocida en el COIP?</p>	
<p><b>María Dolores Echeverría Vásquez</b>              Los principios de la sana crítica que tiene el juez, donde el juez tiene la libertad de dar su pronunciamiento que debe estar soportada y fundamentada adecuadamente. Los jueces no estamos limitados a tener una línea de análisis en la aplicación de la teoría del delito. Uno debe justificar el delito sobre el cual está basando su decisión junto con los elementos de cada tipo penal y los elementos propios de la imputación objetiva hacer el razonamiento respectivo.</p>	<p><b>Sigifredo Rolando Mejía Romero</b>              El análisis propiamente de la Teoría de la Imputación Objetiva, no puede abarcar en un resultado si se aplica o no. La Imputación objetiva tiene por finalidad atribuirle a alguien el resultado que generó como una conducta desaprobada. Este análisis de la teoría de la Imputación Objetiva, puede servir para varios delitos por la construcción del tipo penal.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dra. María Dolores Echeverría Vásquez  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Las respuestas obtenidas de los entrevistados, reflejan que la teoría de la imputación objetiva, puede ser aplicada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por una parte, establecen que esta teoría puede ser aplicada a discrecionalidad del juez, partiendo del principio de sana crítica, toda vez, que no están limitados a seguir una postura o una teoría puntual, ya que al igual que la Teoría de Imputación Objetiva, las otras teorías que nacen con el Derecho penal, tampoco están tipificadas.

De igual manera puntualizan respecto que la teoría de la Imputación Objetiva es aplicable para varios delitos dependiendo del contexto en el que se configure, ya que el fin de esta teoría es atribuirle a alguien un resultado típico. Por lo tanto, se establece según el criterio de los entrevistados que es posible aplicar la Teoría de la imputación objetiva, sin la necesidad de que esta se encuentre tipificada en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

<b>3. ¿Bajo su perspectiva, la teoría de la imputación objetiva se aplica en los procesos judiciales por el delito de estafa en el Ecuador? ¿Sí o no y por qué?</b>	
<b>María Dolores Echeverría Vásquez</b> Conforme a la experiencia que tienen en el Tribunal, partiendo de la teoría del delito esta es una metodología que es muy poco aplicada dentro del sistema penal ecuatoriano, es una de las circunstancias nuevas en su aplicación que va tomando cuerpo en las nuevas generaciones ya que en los pensum de estudios la teoría del delito es una exigencia para el derecho penal dentro de sus diferentes circunstancias y teorías que ha hecho que la persona que está activando este tipo de funciones, principalmente los sujetos procesales y a la par los jueces estudiar a profundidad. Implica escuchar a las nuevas generaciones respecto a sus posturas y tener conocimientos para entender sus posturas, esto se hace aplicable en el desarrollo de la valoración y análisis de los temas a judicializarse en la valoración de un delito que debe tener como resultado una ratificación de inocencia o condenatoria. Esto es una polémica al interno del país por los expertos del derecho penal, e incluso de los jueces ya que hay una disputa respecto a la línea que maneja el COIP. Considera que la teoría del delito está explícita cuando la descripción nos dice que la infracción es una conducta típica, antijurídica y culpable.	<b>Sigifredo Rolando Mejía Romero</b> En la actualidad, muy pocas veces entra el análisis de la Imputación Objetiva ya que el tipo a analizar es el tipo objetivo. Se hace más bien un análisis de las categorías dogmáticas de lo que establece la infracción penal.

<p>Eso conlleva a que se debe aplicar la teoría del delito en cuanto a los elementos objetivos y subjetivos. Esta teoría funcionalista cabría en lo que dice el artículo 22, el resultado explica respecto la causalidad y el nexo que se relaciona con la Teoría de la Imputación Objetiva.</p>	
<p><b>Fuente:</b> Dra. María Dolores Echeverría Vásquez  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Los entrevistados parten de que la Teoría de la Imputación Objetiva no es aplicada con frecuencia en los delitos de estafa en Ecuador, por una parte, establecen que es una teoría nueva en aplicar y que implica realizar un estudio más profundo para escuchar a las partes respecto a sus posturas y conocimientos para realizar una valoración y que actualmente se ha reforzado esto por los pensum de estudio de las universidades que van innovando el campo del aprendizaje. Por último, establecen que se hace un análisis de las categorías dogmáticas de lo que establece la infracción penal, pero que no se aplica siempre esta teoría.

<p>4. ¿Es relevante y útil de la aplicación la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa?</p>	
<p><b>María Dolores Echeverría Vásquez</b>                  Más que relevante debería ser obligatoria, pues hay que tomar el tipo penal y aplicar el razonamiento de los tipos de imputación, tomar la prueba practicada por las partes y establecer el nexo causal, realizar la valoración respectiva y dar una conclusión. Esto garantiza un funcionamiento justo del derecho.</p>	<p><b>Sigifredo Rolando Mejía Romero</b>                  El análisis que se realiza a través de la teoría de la imputación objetiva, tiene por finalidad no establecer beneficios o desventajas en su aplicación, sino aplicar de forma correcta este análisis jurídico con la finalidad que llegue a conclusiones meramente causales que solo ponen en tela de duda si la decisión judicial fue aplicada correctamente de acuerdo a construcción del tipo penal. Siempre se dará cuenta en el tipo penal la conducta prohibida y la que pone en riesgo los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dra. María Dolores Echeverría Vásquez  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Sigifredo Rolando Mejía Romero  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Los entrevistados determinan que, para aplicar la teoría de la imputación objetiva, es necesario tomar en cuenta el contexto de la prueba, determinar el nexo causal y realizar la valoración al respecto. Por otra parte, precisan que el uso de la imputación no genera

desventajas ni ventajas sino más bien el fin que persigue es una correcta aplicación a las teorías causales que suelen oscurecer la precisión de las sentencias judiciales.

5. ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa? ¿Si o no y por qué?	
<p><b>María Dolores Echeverría Vásquez</b> Si es necesaria la aplicación de la Imputación Objetiva en los delitos de estafa. Se debe ir destacando que debemos avanzar, estamos en una sociedad diferente en donde el engaño es algo natural, donde la víctima pasa a ser provocador de la circunstancia delictiva que se le impuso. Es importante establecer si la víctima no creó el peligro y ahí hacer la respectiva valoración y saber si se configura o no el delito.</p>	<p><b>Sigifredo Rolando Mejía Romero</b> Es necesaria la aplicación de la imputación objetiva tanto en los delitos de mera actividad y los delitos de comisión. En este caso la estafa es un delito de resultado, es importante el análisis por la relación de causalidad o la mera acción genere una causa o un efecto. Por lo tanto, es necesario establecer a la imputación objetiva, verificar en cada uno de los ítems que tienen criterios de imputación para establecer si se halla o no en la conducta de estafa.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dra. María Dolores Echeverría Vásquez <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Los entrevistados precisan que es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, no solo en los delitos de estafa, sino en todos los delitos. Además, proponen que es importante aplicar esta teoría para determinar si la víctima no fue quién creó el peligro cruzando el límite del riesgo permitido y así poder establecer la responsabilidad al respecto. Por otra parte, también indican que, con la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, se puede valorar cada elemento para establecer un criterio y determinar si se configura la conducta de estafa o no.

### Entrevistas realizadas a los miembros de la Sala especializada de lo penal, penal militar y tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

1. ¿Cuáles elementos, de la teoría de la imputación objetiva de sus principales exponentes (Claus Roxin, Günter Jakobs entre otros), considera usted, son los más útiles en el análisis de la tipicidad del delito de estafa?	
<p><b>Jaime Eduardo Alvear Flores</b> La imputación objetiva es una teoría no finalista y que se enfoca en parámetros obsoletos para demostrar la responsabilidad de un procesado. Los elementos que podría mencionar son muchos, pero considero que los más importantes son el principio de</p>	<p><b>Farid Estuardo Manosalvas Granja</b> Si. Considero necesario que tratándose de la imputación objetiva hay que analizar los sujetos que intervienen en la infracción, la conducta perseguida y el objeto material, entendiendo a esta última como la persona u objeto sobre los que recayó el daño</p>

causalidad, la auto puesta en peligro y la infracción del riesgo permitido.	consecuencia del delito cometido.
<b>Fuente:</b> Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores <b>Elaboración:</b> Propia	<b>Fuente:</b> Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja <b>Elaboración:</b> Propia

**Análisis:** Por una parte, uno de los entrevistados ha indicado que, los elementos de la teoría de la imputación objetiva son: el principio de causalidad, la auto puesta en peligro, y la infracción del riesgo permitido. Sin embargo, el otro entrevistado no señala los elementos, pero puntualiza que es necesario analizar a los sujetos que intervienen en la infracción, la conducta perseguida y el objeto material. Ahora bien, con respecto a la utilidad, por un lado existe oposición al manifestar que la teoría de la imputación objetiva es obsoleta.

2. ¿Se puede aplicar la Teoría de la Imputación Objetiva en nuestro ordenamiento jurídico puesto que no está reconocida en el COIP?	
<p><b>Jaime Eduardo Alvear Flores</b>                  Desde mi punto de vista nuestro Código Integral Penal tiene como corriente el finalismo, por lo que considero una teoría innecesaria dentro de los delitos de estafa. La imputación al procesado de un delito de estafa debe determinarse por los hechos y pruebas presentadas en un juicio. No puede mezclarse la teoría con la relación práctica en la que el Ecuador ha avanzado mucho, pero también el contexto de la sociedad ecuatoriana no permitiría su aplicación.</p>	<p><b>Farid Estuardo Manosalvas Granja</b>                  Si. Porque permitiría advertir la creación del riesgo no permitido por el sujeto activo de la conducta y que se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. Permitiría explicación del engaño que exigió en la estafa, lo que conllevaría obligatoriamente analizar la posición adoptada por la supuesta víctima de la estafa y el riesgo creado por ésta, pues, se ha dicho que toda persona es garante de su patrimonio y responsable del mismo por lo que su pérdida no siempre corresponderá a terceros, cuando su titular es quien debe responder por su disposición como consecuencia de su conducta y creación de propio riesgo.</p>
<b>Fuente:</b> Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores <b>Elaboración:</b> Propia	<b>Fuente:</b> Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja <b>Elaboración:</b> Propia

**Análisis:** Los entrevistados disienten con expuesto a la pregunta, por un lado, tenemos la postura de que la teoría de la imputación objetiva es innecesaria en su aplicación a los delitos de estafa, por encontrarnos en un contexto social que dejaría en la impunidad a muchos delitos.

Sin embargo, por otra parte, el entrevistado determina que es importante su aplicación ya que se podría advertir a la creación del riesgo no permitido, pero también establece que, en los delitos de estafa no siempre será un tercero el que ha afectado al bien jurídico protegido, sino que la inobservancia del titular de ese derecho es la que permite dicha afectación.

3. ¿Bajo su perspectiva, la teoría de la imputación objetiva se aplica en los procesos judiciales por el delito de estafa en el Ecuador? ¿Sí o no y por qué?	
<p><b>Jaime Eduardo Alvear Flores</b>                  No es aplicada del todo, porque es una teoría que no se conoce a profundidad y por lo tanto es de difícil aplicación, tanto para los abogados en libre ejercicio, como para los Jueces, que al momento de realizar sus valoraciones dejan de lado que se ha lesionado un daño a un bien jurídico y establecen la responsabilidad a otros y confunden y ponen en riesgo a la Seguridad Jurídica.</p>	<p><b>Farid Estuardo Manosalvas Granja</b>                  Toca advertir del cumplimiento de los elementos de la teoría del delito, con tal frialdad de determinar la participación y colaboración verdadera de los sujetos en la infracción perseguida, pues, con ecuanimidad y buen criterio los jueces podrán llegar a establecer la verdadera participación de los sujetos, con lo que finalmente podrá llegar a establecer una eventual culpabilidad y responsabilidad del sujeto activo o la permisividad del sujeto pasivo quien por su propio riesgo facilitó el engaño y consecuencia de ello la posible exculpación del procesado.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Uno de los criterios de los entrevistados, es que la Teoría de la Imputación Objetiva, no es aplicada en los procesos por el delito de estafa en el Ecuador, ya que precisa que esta teoría no se ha profundizado y por lo tanto no es aplicable en estos delitos. Por otro lado, el criterio de uno de los participantes establece que es importante evaluar el cumplimiento de los elementos de la teoría del delito para que los jueces partiendo de su buen criterio puedan establecer la participación de los sujetos procesales y su responsabilidad en el acto.

4. ¿Es relevante y útil de la aplicación la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa?	
<p><b>Jaime Eduardo Alvear Flores</b>                  No es necesaria, ya que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta teoría no se aplica, sino que se aplica el finalismo para determinar el resultado en el cometimiento</p>	<p><b>Farid Estuardo Manosalvas Granja</b>                  La imputación objetiva permite que al momento de analizar el delito el juez evalúe todos los elementos del tipo a partir del sujeto activo e incluso el sujeto pasivo para</p>

<p>de un delito. Con ello se podrán evaluar todos los elementos del tipo y dar una sentencia condenatoria o absolutoria dependiendo del contexto de la prueba y las circunstancias de la misma.</p>	<p>determinar el riesgo de la conducta y el alcance del engaño realizado. Es decir, analizar la participación de los sujetos, la conducta y el objeto material o resultado, permitiendo advertir la colaboración o no de la supuesta víctima en el ilícito perseguido y en caso de haber contribuido con la creación de su propio riesgo para que el derecho penal deje de proteger sus pretensiones como dicen los estudiosos y una eventual exculpación del procesado. Lo que si lugar a dudas sería ventajoso, a fin de establecer la verdadera participación de los sujetos activo y pasivo, posibilitando así una decisión más justa. Lo anterior permite cumplir los fines de la imputación objetiva, esto es, excluir la tipicidad de conducta cuando el sujeto pasivo ha contribuido por su propio riesgo a la realización de la conducta que en el caso es el engaño.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Por una parte, el criterio de uno de los entrevistados es que no es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, toda vez que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene una línea finalista que permite una correcta valoración de los elementos del tipo penal. Sin embargo, el otro entrevistado, determina que, con la teoría de la imputación objetiva, se puede realizar una correcta evaluación de los elementos del tipo penal y llegar a un análisis profundo de la participación en el resultado y determinar si el sujeto pasivo ha contribuido con su conducta al cometimiento del delito.

<p>5. ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa? ¿Sí o no y por qué?</p>	
<p><b>Jaime Eduardo Alvear Flores</b>                  No es necesaria porque la corriente del COIP es finalista. La teoría de la imputación objetiva no permite valorar adecuadamente los elementos del tipo y por lo tanto el criterio de los juzgadores sería ambiguo.</p>	<p><b>Farid Estuardo Manosalvas Granja</b>                  Si es necesaria porque es parte de la evolución dogmática del derecho penal, aunque no se lo haga de manera frecuente por los profesionales del Derecho por la falta de conocimiento o formación académica; sin embargo, en los últimos años la aplicación de la teoría de la</p>

	imputación objetiva en los procesos se está incorporando y es actualmente de frecuente debate y discusión en la academia.
<b>Fuente:</b> Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores <b>Elaboración:</b> Propia	<b>Fuente:</b> Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja <b>Elaboración:</b> Propia

**Análisis:** Existe una discrepancia respecto a las posturas de los entrevistados, por una parte, uno de ellos establece que esta teoría no es necesaria aplicarse ya que no permite valorar adecuadamente los elementos del tipo penal del delito de estafa, lo que pone en tela de duda las resoluciones emitidas por los juzgadores. Sin embargo, la postura del otro entrevistado señala que, si es importante, toda vez que a pesar de que está incursionando en la teoría de la Imputación Objetiva y no es conocida por los profesionales, es el futuro del derecho penal por lo tanto es necesario aprender a aplicar esta teoría.

### Entrevistas realizadas a expertos en Imputación Objetiva

<p>1. ¿Cuáles elementos, de la teoría de la imputación objetiva de sus principales exponentes (Claus Roxin, entre otros), considera usted, son los más útiles en análisis de la tipicidad del delito de estafa?</p>	
<p><b>Olavo Marcial Hernández Hidrovo</b>                  La base fundamental, es que la doctrina coincide en que la imputación objetiva está implícita en la parte Dogmática de todos los cuerpos Penales. Los elementos a evaluar son conforme a sus principales precursores, Roxin, Jakobs entre otros. Los tres elementos fundamentales son: La creación del riesgo jurídicamente relevante y desaprobado, desde el punto de vista de Roxin. Jakobs indica que es la imputación de comportamiento. El segundo elemento refiere la realización del riesgo en el resultado según Roxin y Jakobs la imputación al resultado. Entre estos dos elementos debe existir un nexo causal. El tercer elemento según los dos precursores es el ámbito de protección de la norma o el alcance del tipo. Dentro de estos tres niveles</p>	<p><b>Fausto Ramiro Vásquez Cevallos</b>                  Mantiene una crítica, respecto a que la imputación normativa marca un antes y un después entre el finalismo y el causalismo. EL primer requisito que plantea Roxin, es la creación del riesgo jurídicamente desaprobado, el riesgo debe aparecer en el resultado, los resultados deben estar dentro del ámbito de protección de la norma. Jakobs en cambio sostiene que la teoría de imputación objetiva es aplicable a todos los delitos, dentro de los requisitos que establece son el riesgo permitido, el principio de confianza, prohibición de regreso y la autopuesta en peligro. En tercer lugar, está el criterio de Wolfgang Frisch, que plantea que el resultado es cuestión del azar, las conductas que están fuera del riesgo permitido.</p>

están conformados por varias sub teorías desde cada punto de vista del autor, en el caso de Jakobs principio de confianza, riesgo no permitido, imputación a la responsabilidad de la víctima y prohibición de regreso.	
<b>Fuente:</b> Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrovo <b>Elaboración:</b> Propia	<b>Fuente:</b> Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos <b>Elaboración:</b> Propia

**Análisis:** Los expertos coinciden en los elementos de la teoría de la imputación objetiva y hacen una distinción respecto a sus exponentes, es así que señalan que Roxin plantea como elementos de la Teoría de la Imputación Objetiva a la creación del riesgo jurídicamente relevante y desaprobado, la realización del riesgo en el resultado y el ámbito de protección de la norma. Por otra parte, citan a Jakobs donde señalan que los elementos de esta teoría son: la imputación de comportamiento, la imputación al resultado y el alcance del tipo. Sin embargo, uno de los entrevistados señala los elementos que plantea Wolfgang Frisch, que establece que el resultado es cuestión del azar a las conductas que están fuera del riesgo permitido.

2. ¿Se puede aplicar la Teoría de la Imputación Objetiva en nuestro ordenamiento jurídico puesto que no está reconocida en el COIP?	
<p><b>Olavo Marcial Hernández Hidrovo</b>                  Si, en este trabajo investigativo se ha visto que la doctrina casi en una opinión unánime es aplicable en casi todos los delitos porque hay un mínimo sector que dice que en ciertos delitos no es aplicable. Sin embargo, está comprobado que la teoría de la imputación objetiva es aplicable a todos los delitos sin excepción alguna.</p>	<p><b>Fausto Ramiro Vásquez Cevallos</b>                  La fuente del Derecho es la Constitución y no la ley. La idea de un Juez es hacer justicia, no es posible encontrar obstáculos para administrar justicia, no se puede ir en contra de lo que está escrito, pero hay que tener claro que realmente el principio de legalidad es que si realmente no está escrito entonces no se puede aplicar. Sobre el principio de legalidad está la seguridad jurídica y sobre la seguridad jurídica está el Estado de derecho. La imputación Objetiva es aplicada con el COIP, porque abarca a el ámbito de la tipicidad objetiva y la imputación objetiva es un requisito implícito en el tipo objetivo.</p>
<b>Fuente:</b> Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrovo <b>Elaboración:</b> Propia	<b>Fuente:</b> Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos <b>Elaboración:</b> Propia

**Análisis:** Los expertos por su parte coinciden en que la teoría de la imputación objetiva, debe ser aplicada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por una parte, precisan en que los doctrinarios establecen que esta teoría es aplicable a todos los delitos. Por otra parte, señalan que no se pueden ir en contra del principio de legalidad, pero puntualizan en que la tipicidad objetiva está implícita en los tipos penales que contiene el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tan tanto se identifica la necesidad de aplicar esta teoría en los procesos judiciales en el Ecuador, para hacer efectiva a la administración de justicia y quitar los obstáculos que no permiten su ejercicio y aplicación adecuada.

3. ¿Bajo su perspectiva, la teoría de la imputación objetiva se aplica en los procesos judiciales por el delito de estafa en el Ecuador? ¿Sí o no y por qué?	
<p><b>Olavo Marcial Hernández Hidrovo</b>                  No, la teoría de la imputación Objetiva en el Ecuador no es aplicada, por desconocimiento.</p>	<p><b>Fausto Ramiro Vásquez Cevallos</b>                  No, para nada. Porque existe un miedo y un desconocimiento de la temática por parte de los abogados y jueces.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrovo  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Los expertos prácticamente en unísono manifiestan que la teoría de la imputación objetiva no es aplicada en los procesos judiciales por el delito de estafa en el Ecuador, porque existe un desconocimiento respecto a esta teoría tanto en abogados y jueces, por lo que es evidente que no es común su uso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4. ¿Es relevante y útil de la aplicación la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa?	
<p><b>Olavo Marcial Hernández Hidrovo</b>                  Siempre hay ventaja, la imputación objetiva es un conjunto de sub teorías, que lo que buscan es llegar a que un resultado se deba o sea consecuencia única y exclusivamente al comportamiento del procesado en un delito de estafa. Eso busca la imputación objetiva, porque muchas veces un resultado no necesariamente es culpa del procesado, sino que se deba a otros cursos causales intermedios que son los determinantes para el resultado. En el delito de estafa podría ser un intermediario que su actuación pudo ser decisiva para el resultado final. La imputación objetiva nos asegura que ese</p>	<p><b>Fausto Ramiro Vásquez Cevallos</b>                  La desventaja es que se aplique sin conocer, el beneficio es que habrá una concurrencia que actué en el ámbito y certidumbre de la concurrencia del tipo objetivo, más allá de la duda razonable en el delito de estafa. La imputación objetiva te ayuda a tener certeza de la tipicidad objetiva de la estafa. Luego con ello se lleva adelante un juicio de imputación subjetiva para establecer la tipicidad subjetiva y tipicidad solo hay cuando se constata las tipicidad objetiva y subjetiva.</p>

<p>resultado obedece exclusivamente al resultado y por lo tanto se tiene la causa final que se debe a la conducta o al comportamiento del procesado.</p>	
<p><b>Fuente:</b> Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrovo  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Los expertos plantean que la aplicación de la teoría de la imputación objetiva es importante, ya que ayuda a tener certeza de la tipicidad del elemento objetivo del delito de estafa, establecer los cursos causales y con ello llegar a determinar la responsabilidad. Por otra parte, uno de los expertos precisa que el problema de la imputación objetiva y el riesgo que se corre en su aplicación es que esta se realice cuando no se conoce su esencia y por ende pone en riesgo a los sujetos procesales.

<p>5. ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa? ¿Sí o no y por qué?</p>	
<p><b>Olavo Marcial Hernández Hidrovo</b>                  En términos generales no, es muy limitado, cuando se incursiona en esta investigación descubre que en definitiva con la aplicación de la imputación objetiva se tiene mayor garantía en cuanto a que el riesgo de equivocarse por parte del juez sea menor.</p>	<p><b>Fausto Ramiro Vásquez Cevallos</b>                  Por supuesto, porque es un delito de resultado, se pueden evaluar los elementos objetivos de la estafa.                  Los riesgos permitidos son conductas socialmente adecuadas. Los riesgos que rebasan el riesgo permitido son las conductas que irrespetan la norma y son el riesgo prohibido.                  La estafa tiene 4 elementos objetivos del tipo, el engaño, error, desplazamiento patrimonial y perjuicio.                  Solo la mentira prohibida normativamente genera un engaño y se establece si existe una imputación, porque se presenta la autopuesta en peligro que implica “tú que te crees lo que te dijo”, la mentira debe ser física, legal y moralmente posible.</p>
<p><b>Fuente:</b> Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrovo  <b>Elaboración:</b> Propia</p>	<p><b>Fuente:</b> Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos  <b>Elaboración:</b> Propia</p>

**Análisis:** Los expertos determinan que esta aplicación no es tan limitada ya que existe la garantía de un riesgo menor a que se equivoque el juez. Por otra parte, se puntualiza que este delito de resultado necesariamente debería ser aplicado con la teoría de la imputación objetiva.

## DISCUSION

### **1. ¿Cuáles elementos, de la teoría de la imputación objetiva de sus principales exponentes (Claus Roxin, entre otros), considera usted, son los más útiles en análisis de la tipicidad del delito de estafa?**

Respecto a este enunciado, se concluye que los jueces tienen conocimiento sobre la teoría de la imputación objetiva, sin embargo, este conocimiento es superficial y no profundizado, a comparación con las respuestas obtenidas por los expertos en imputación objetiva, quienes pudieron establecer una distinción categórica entre los principales representantes de esta teoría y los elementos que cada uno considera relevantes acorde a sus posturas de aplicación.

Sin embargo, los entrevistados de igual forma coinciden en enunciar algunos elementos de la teoría de la imputación objetiva, como la auto puesta en peligro, el riesgo permitido, la realización del riesgo en el resultado y el ámbito de protección de la norma estableciéndose como principales y los más relevantes para ellos.

### **2. ¿Se puede aplicar la Teoría de la Imputación Objetiva en nuestro ordenamiento jurídico puesto que no está reconocida en el COIP?**

Se refleja en el conjunto de respuestas obtenidas, que la Teoría de la Imputación Objetiva, no se aplica en los procesos judiciales en el Ecuador. Sin embargo, la postura de la mayoría de entrevistados es que esta Teoría debería ser aplicada no únicamente en el delito de estafa, sino que en todos los delitos que contempla el ordenamiento jurídico ecuatoriano, porque aparte de que el tipo objetivo se encuentra implícito en la descripción típica de cada delito; la aplicación de la teoría de la Imputación Objetiva es la única forma en que se puede obtener certezas respecto a determinar la culpabilidad de una persona.

Por otra parte, se determina que la Teoría de la Imputación Objetiva, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puede ser aplicada a discrecionalidad del juzgador ya que en el Ecuador no existe una regla que indique la aplicación de una teoría del Derecho Penal en específico, sino que, en este caso, sobre sale el principio de la sana crítica del juez quién aplicando este principio podrá realizar sus valoraciones en torno al caso y al contexto que este, presente y resolver aplicando la teoría que se adecúe a la infracción.

### **3. ¿Bajo su perspectiva, la teoría de la imputación objetiva se aplica en los procesos judiciales por el delito de estafa en el Ecuador? ¿Si o no y por qué?**

La Teoría de la imputación objetiva, no es aplicada frecuentemente en los procesos judiciales por delito de estafa, o en otro tipo de delitos; a pesar de que la teoría de la imputación objetiva surge en el siglo XXI, aún se piensa que es una Teoría nueva que apenas está incursionando en el ámbito penal. Sin embargo, esta teoría ya ha sido desarrollada por varios dogmáticos que se han introducido en este ámbito.

En otro sentido, la no aplicación de la Teoría de la Imputación objetiva en los delitos de estafa y en todos los delitos, es por el desconocimiento que existe respecto a esta teoría, por parte de los abogados, jueces y estudiantes, esto porque aún está arraigada la aplicación de la teoría finalista y se deja de lado la aplicación de otras teorías que posiblemente den mejores resultados al momento de la valoración de las consecuencias dadas por hechos típicos.

#### **4. ¿Es relevante y útil de la aplicación la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa?**

El conocimiento de la Teoría de la Imputación es imprescindible, el mero conocimiento implica una mejor realización de la justicia. Por otro lado su aplicación es útil, porque permite realizar una adecuada valoración del contexto y las pruebas presentadas y reducir el margen de error al momento de dar una resolución. Esta Teoría también permite establecer la participación, no únicamente del sujeto activo sino también del sujeto pasivo en la configuración del delito de estafa, al evidenciarse si existió o no una auto puesta en peligro, elementos que son beneficiosos en primer lugar al analizar la tipicidad del delito de estafa. En ese sentido, el beneficio directo aportado por los entrevistados es que habrá una concurrencia que actuó en el ámbito y certidumbre del análisis del tipo objetivo de estafa, más allá de la duda razonable.

Existe la postura que de que evidente que esta teoría no es conocida y al ser aplicada de forma constante en los procesos judiciales, conlleva el riesgo de que sea mal aplicada, lo que implica una vulneración a la Seguridad Jurídica. En cierta parte de la entrevista se manifiesta que no existe ventajas o desventajas de la ampliación de la imputación objetiva, más bien que la finalidad era determinar de forma correcta la responsabilidad, sobre esto hay que mencionar que una correcta administración del derecho es una clara ventaja y beneficio para el sistema judicial.

#### **5. ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa? ¿Sí o no y por qué?**

La Teoría de la Imputación Objetiva, debe ser aplicada, no únicamente en los delitos de estafa, sino en todos los delitos que se encuentren descritos, toda vez que al encontrarse implícito el tipo objetivo, es necesario hacer la valoración típica con esta teoría. La discusión también reside en que al igual que pasaba con teorías relevantes como el error de tipo y error de prohibición, la teoría de la imputación objetiva también debe estar tipificada. Por lo tanto los operadores de justicia y abogados deben dirigir su accionar y argumento al norte de la constitución al ser esta la fuente principal y suprema de todas las normas; además, sería necesario su aplicación por contenerse dentro de principios como el de inocencia, de mínima intervención penal y de oportunidad. Es decir, con la aplicación de esta teoría, existen garantías al momento de la resolución ya que se va a realizar un análisis respecto a los elementos constitutivos de delito y además esta valoración es certera y precisa en el marco de lo jurídico

sin dejar de lado las causas naturales. En este sentido, además que al ser la estafa un delito de resultado, necesariamente y de forma obligatoria nos constriñe a su valoración y aplicación.

### **CONCLUSIONES:**

El ordenamiento ecuatoriano establece a la doctrina como fuente del derecho con el fin de aclarar, dilucidar o mejorar la correcta aplicación de la ley. La imputación objetiva al igual que el error de prohibición y el error de tipo que anteriormente no estaban reconocidas, es una teoría dogmática que si bien es cierto no se encuentra reconocida dentro del ordenamiento jurídico puede usarse por estar contenida implícitamente en la tipicidad objetiva de los delitos. Es decir, no es necesaria la existencia positivizada de una norma, siempre y cuando esta se encuentre en función de la constitución y los principios penales como: Jerarquía de la norma, mínima intervención penal, estado de inocencia y principio de oportunidad. Existen diversas posturas respecto a la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, la aplicación de esta, no se encuentra normada pero tampoco prohibida, por tanto, los administradores de justicia que la aplican tienen toda la libertad de hacerlo si así lo consideran oportuno, tomando en cuenta que ellos están revestidos de varios principios y uno de ellos es la autonomía al momento de tomar sus decisiones y la sana crítica, que permite al juzgador sentenciar conforme a lo que se ha probado y lo que este considera al respecto, siempre que se apegue a Derecho.

La teoría de la imputación por sí sola y sin aplicarse a un delito en específico, ofrece solucionar aquellos problemas de responsabilidad penal que no pudieron ser resueltos por las teorías causalistas, no obstante, no se ha dejado de lado a estas, pues aún están presentes en la toma de decisiones judiciales, ya que permiten establecer el nexo causal natural. En este sentido, no es menos útil esta teoría en el delito de estafa, y, además, no admite contradicción doctrinaria pues el delito netamente uno de resultado. Siguiendo ese orden de ideas, los elementos más relevantes y útiles dentro de la imputación objetiva del delito de estafa son: Los principios base tales como: la creación del riesgo permitido y la imputación del resultado, sin embargo, al no ser suficientes deben complementarse con los criterios de auto puesta en peligro, complicidad, imprevisibilidad, alcance de la norma y evitabilidad. Los cuales a raíz de los problemas existentes que generalmente presenta el delito de estafa, brinda una solución bajo el pilar de lo científicamente jurídico.

La estafa comúnmente conocida como la autolesión al patrimonio, tiene esa peculiar característica tendiente a la exposición que tiene la víctima a ponerse en situaciones riesgosas. Sobre esto, tenemos el principio de auto puesta en peligro que consiste en que la víctima ha creado un riesgo no permitido y ha colocado ese riesgo para producir un resultado, excluyendo la imputación. Así también, el principio de consentimiento es el accionar de la víctima de estafa aun cuando conoce el riesgo y ya se ha creado. Por otro lado, la evitabilidad comprende el ámbito de precaución y previsibilidad que tiene la víctima para evitar ser estafado; por otro lado, no se puede imputar delitos de estafa de bagatela pues no afectan sustancialmente al bien jurídico del patrimonio, en este caso al ser el resultado irrelevante para el derecho, se califica la conducta como atípica.

La teoría de la imputación objetiva se ha visto juzgada por los profesionales del derecho mismos que no consideran que esta teoría sea aplicada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, las principales razones son el desconocimiento por parte de jueces y abogados; y, la falta de reconocimiento de la teoría de forma expresa en el COIP. Pese a ser ventajoso y útil para determinar a ciencia cierta la conducta exclusiva generadora de resultado en un agente, su

aplicación actualmente pone en riesgo la seguridad jurídica de los ciudadanos en el delito de estafa, ya que no existe estudio previo o conocimiento sobre el tema. El beneficio solo puede surgir de la correcta aplicación de esta teoría y eso solo se logra a través del estudio y del conocimiento. En este sentido, los jueces son los principales funcionarios llamados a conocer a profundidad la teoría de la imputación objetiva con estricta observancia de los derechos constitucionales para garantizar los derechos de las partes en los juicios penales, ya que, como se mencionó anteriormente la imputación objetiva no es beneficiosa solo para el delito de estafa, sino, para todos los delitos en general.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Balmaceda-Hoyos, Gustavo. (2011). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(2), 163-220. Retrieved March 28, 2022, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792011000200007&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000200007&lng=en&tlng=es).
- Cisneros, C., & Jimenez, R. (2021). *El delito de estafa: naturaleza, elementos y consumación. Revista Dilemas Contemporaneos*.
- Damásio de Jesús. (2006). *Imputación Objetiva*. Buenos Aires. Argentina: Editorial B de F.
- Haas, V. (2016). La doctrina penal de la imputación objetiva. *InDret*, 1-33. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/305702/395580>
- Hernández, H. (2003): *Aproximación a la problemática de la estafa, Problemas actuales de Derecho penal*, Universidad de Temuco, Temuco (Vol. XXII, N°1)
- Mir Puig, S. (2003). *Significado y Alcance de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal*.
- Mir Puig, S. (1994) *Bien Jurídico y bien jurídico penal como límites del IUS PUNIENDI en El Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*, 1ª ed. Barcelona, ARIEL S.A.
- Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-05.pdf>
- Prats, L. (1). Concepto y gestión del patrimonio local. *Cuadernos De antropología Social*, (21). <https://doi.org/10.34096/cas.i21.4464>
- Peláez Mejía, J. M. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de Derecho Valdivia*, 2(31), 295- 320. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>
- Puppe, I. (2021). El sistema de imputación objetiva. *InDret*, 588-613. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/383818/476813>
- Reyes Romero, Í. (2015). Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva. *Ius et Praxis* (1), 137-170. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v21n1/art05.pdf>
- Roxin, C. (2007). Ingerencia e imputación objetiva. *Revista Penal - Doctrina*, 152-161. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12222/Ingerencia.pdf?sequence=2>
- Sánchez Lazáro, F. (2005). Prolegómenos a la superación de la teoría de la imputación objetiva del resultado. *Anales de la Facultad de Derecho*, 9-34. Obtenido de

[https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/18141/AFD\\_22\\_%282005%29\\_01.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/18141/AFD_22_%282005%29_01.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Ragnhild Guevara Patiño, “El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos?”, *Folios*, n° 44 (2016): 116, <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a11.pdf>

Vásquez Cevallos, F. R. (2016) Punto de inflexión de la Imputación Objetiva en el Código Orgánico Integral Penal. Quito- Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador, Primera edición.

Wolfgang Frisch. (2020). *Tipo Penal e Imputación Objetiva*. Buenos Aires – Argentina, Montevideo – Uruguay: Editorial B de F, Colección Maestros del Derecho Penal.

## **CODIGOS Y LEYES**

Código Orgánico Integral Penal (2020). Recuperado el 22 de Abril de 2021, de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador. Recuperado el 22 de Abril de 2021, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

## **ANEXO 1: CUESTIONARIO ENTREVISTA**

### **UNIVERSIDAD DE OTAVALO- MAESTRIA EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL PENAL**

**MODALIDAD:** TRABAJO DE TITULACIÓN

**ESTUDIANTES:** ANDRÉS ISMAEL JÁCOME ROCHA - MARÍA JOSÉ BRIONES ECHEVERRÍA

**TÍTULO:** LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACION OBJETIVA EN EL DELITO DE ESTAFA

**MATERIALES Y MÉTODOS:** ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS

**ENTREVISTADO:**

**TÍTULO O GRADO PROFESIONAL:**

**INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA:**

**CARGO U OCUPACIÓN:**

**GUIÓN DE PREGUNTAS:**

1. ¿Cuáles elementos, de la teoría de la imputación objetiva de sus principales exponentes (Claus Roxin, entre otros), considera usted, son los más útiles en análisis de la tipicidad del delito de estafa?
2. ¿Se puede aplicar la Teoría de la Imputación Objetiva en nuestro ordenamiento jurídico puesto que no está reconocida en el COIP?
3. ¿Bajo su perspectiva, la teoría de la imputación objetiva se aplica en los procesos judiciales por el delito de estafa en el Ecuador? ¿Sí o no y por qué?
4. ¿Es relevante y útil de la aplicación la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa?
5. ¿Cree usted que es necesaria la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de estafa? ¿Sí o no y por qué?

## ANEXO 5: EXTRACTO DE MATRIZ DE DATOS BIBLIOGRÁFICOS

N°	PAÍS	AÑO	OBRA	EDITORIAL	MATERIA	AUTOR	TITULO	CRITICA - AUTOR	PROBLEMA	MÉTODO	CONCEPTOS	PRINCIPIOS	FUNDAMENTOS	SOLUCIONES
1	COLOMBIA	2018	ARTICULO	Rev. Derecho Valdivia	PENAL	José María Peláez Mejía	La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal	La existencia de causalidad o nexo causal entre la "conducta" ejecutada por una persona y el ulterior "resultado" producido es un elemento imprescindible de la responsabilidad penal en los delitos de resultado, y aunque está claro que su comprobación es un requisito necesario para considerar a un sujeto como responsable, también es cierto que tal elemento no es suficiente	¿La causalidad y la imputación objetiva cumplen funciones diferentes?	Busqueda de fuentes primarias	Imputación Objetiva Causalidad	PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRINCIPIO DE INOCENCIA	Que la causalidad y la imputación objetiva cumplen funciones diferentes y necesarias, pues uno es el conector empírico de la realidad naturalística en la que se basa la acción y el resultado; y el otro es el conector normativo.	Es cierto que con esta teoría muchos de los casos, cuya impunidad intuitiva es evidente, no tendrían tampoco su solución en el escenario de la causalidad, pero es que no la tendrían no porque nuestra propuesta falle, sino porque la justificación de la impunidad o imputación se debe hacer en otro escenario, como por ejemplo en el de la atribución jurídica.
2	ESPAÑA	2004	ARTICULO	Rev. de Derecho Penal y criminología	Penal - Criminología	Eriqre Gimbernat Ordeig	Imputación Objetiva, participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida	Las normas que regulan el comportamiento del garante que tiene a su cargo un foco de peligro son imperativas, y no existe ninguna disposición ni principio jurídicos que limite ese deber a los supuestos en que la víctima se está comportando correctamente, pudiendo desentenderse el garante de su obligación cuando la conducta de aquella tiene un carácter imprudente	¿Las lesiones sufridas por la víctima deben imputarse a quien generó la autopuesta en peligro?	Busqueda de fuentes primarias y estudio de caso	Imputación Objetiva Autopuesta en peligro	PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRINCIPIO DE INOCENCIA	En la participación en una autopuesta en peligro de la víctima que desemboca en su muerte o en el menoscabo de su integridad física, esa conducta del participe es impune. En la heteropuesta en peligro consentida, es decir: en aquellos casos en los que el tercero ese autor material responde penalmente	La exención de responsabilidad del participe imprudente en una autopuesta en peligro de la víctima, que, imprudentemente, se autocausa su muerte o sus lesiones, es el del consentimiento de esta última en la situación de riesgo; pierde toda su vigencia cuando el consentimiento es ineficaz porque tiene su origen en la coacción delictiva de quien ha maniobrado a esa víctima en una autopuesta en peligro que ni desea ni acepta válidamente

3	ESPAÑA	2012	ARTICULO	Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela	Penal - Criminología	Alicia Gil Gil	Reflexiones sobre la concepción de lo injusto, la determinación de la norma de cuidado y los criterios de imputación objetiva	Las normas de conducta en que se basan los tipos penales, solo se dirigen contra aquellas acciones que no se encuentran en el marco del riesgo permitido o que sobrepasan la medida de dicho riesgo	¿Los criterios de la imputación objetiva aplicados a los delitos dolosos, se pueden solucionar mediante la correcta interpretación del dolo?	Busqueda de fuentes primarias y estudio de caso	Imputación Objetiva Riesgo Permitido	PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRINCIPIO DE INOCENCIA	El ámbito de protección de la norma solo pertenece a aquellos resultados, de los que se puede probar el deber objetivo de cuidado	La teoría de la imputación objetiva, parte de un principio falso y luego va poniendo parches para solucionar los errores que se le presentan. Tiene otra concepción de lo injusto que determina de forma diferente la norma de cuidado.
---	--------	------	----------	---	----------------------	----------------	---	---	--	---	---	--	---	---

4	ESPAÑA	2003	ARTICULO	InDret	Penal	Calixto Díaz-Regañón García	Relación de causalidad e imputación objetiva en la responsabilidad civil sanitaria	Separar claramente los supuestos donde la aplicación de la teoría de la equivalencia de las condiciones, no ofrece dudas acerca de su efectividad y consiguiente atribución de la responsabilidad, de aquellos otros donde la eficacia de la consabida teoría encuentra serios obstáculos para advertir su verdadera virtualidad causal.	¿ Es posible suministrar los criterios que permitan guiar correctamente el proceso de valoración normativa o ponderación entre las distintas causas concurrentes, a fin de determinar la posible responsabilidad civil?	Busqueda de fuentes primarias y estudio de caso	Imputación Objetiva Causalidad Favorabilidad	PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PRINCIPIO DE INOCENCIA	La aplicación de la teoría de la imputación objetiva sirve para negar la equiparación absoluta entre la prueba de la relación de causalidad y la atribución de responsabilidad civil.	Los supuestos donde la conducta se identifique con una acción son igualmente controvertidos, si de lo que se trata es de constatar con seguridad, primero, la existencia o no de un nexo causal entre esa acción y el daño y, segundo, si éste es imputable objetivamente a aquella.
5	CHILE	2010	ARTICULO	Rev. Derecho Valdivia	Penal	Luis Emilio Rojas Aguirre	Lo subjetivo en el juicio de imputación objetiva: ¿aporía teórica?	Sintetiza los planteamientos originales de la teoría de la imputación objetiva, mostrando que el grado de elaboración contenido en ellos es mayor del que se suele reconocer y valorar.	¿Se debe analizar subjetivamente la categoría dogmática de la imputación objetiva mediante la posición de la conducta?	Busqueda de fuentes primarias	Subjetividad Imputación objetiva Categoría	PRINCIPIO PRO REO	La medida en que el juicio de imputación objetiva se comprende como valoración objetiva del hecho, sin considerar factores de conocimiento y capacidad del sujeto, parece variar entre los creadores de esta teoría	La inclusión de aspectos subjetivos en el juicio de imputación objetiva.

6	ESPAÑA	2005	ARTICULO	Rev. Anales de la facultad de Derecho	Penal	Fernando Guanarteme Sánchez Lázaro	Prolegómenos a la superación de la teoría de la imputación objetiva	No debe existir una teoría de la imputación objetiva o subjetiva del resultado, sino simplemente una teoría personal que integre los criterios objetivos que ha venido proponiendo la comprensión mayoritaria con elementos de carácter personal, esto es, que sustenten materialmente la atribución del concreto resultado al actor.	¿ Es permitido desarrollar y superar las actuales concepciones existentes sobre el juicio de atribución de resultados lesivos?	Busqueda de fuentes primarias	Imputación Objetiva Imputación Personal del Resultado	Principio de Legalidad Principio de Subsidiariedad Principio de Inocencia Principio de autoresponsabilidad	La teoría de la imputación objetiva se entiende, en este sentido, como una categoría dogmática que permite valorar la procedencia o no de la imputación al actor del concreto resultado de lesión producido	El juicio de atribución del resultado debe ser comprendido en toda su magnitud, como juicio de desvaloración y como juicio de atribución, y erigirse positivamente sobre las razones personales, subjetivas y normativas, que permiten justificar su imputación al autor. Aquí tan sólo he esbozado una propuesta personal de solución
---	--------	------	----------	---------------------------------------	-------	------------------------------------	---	---	--	-------------------------------	--	---	---	--

7	Mexico	2009	ARTICULO	UNAM	Penal	Abraham PÉREZ DAZA	<p>IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DEBERES DE CUIDADO. HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA</p>	<p>Dentro del debate de la normativización que la imputación objetiva ha establecido en los últimos años, se busca una delimitación de la responsabilidad penal en los delitos culposos, fundamentada en el principio de confianza.</p>	<p>¿Cómo distribuir la carga de responsabilidad por la producción de dichos riesgos o focos de peligros?</p>	<p>Busqueda de fuentes primarias</p>	<p>Confianza Riesgo Permitido Foco de Peligro</p>	<p>Principio de Confianza Principio de Legalidad</p>	<p>La confianza confirma la vigencia de la norma</p>	<p>Superar el mantenimiento de la confianza entre los ciudadanos en la vigencia de la norma entendida como fin</p>
---	--------	------	----------	------	-------	-----------------------	---	---	--	--------------------------------------	---	--	--	--

8	ESPAÑA	2012	ARTICULO	Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela	Penal - Criminología	Juan Bustos Ramírez	Imputación objetiva (Cuestiones metodológicas y sistemáticas)	No se trata de una cuestión normativa, sino natural; no es la lesión o puesta en peligro concreta lo que interesa, sino simplemente un resultado físico	¿Es posible la causalidad en la imputación objetiva?	Busqueda de fuentes primarias	Causalidad Imputación Objetiva	Principio de Legalidad Principio de Favorabilidad	Existe una integración de elementos subjetivos, normativos y naturales que vincula a la causalidad y la imputación jurídica.	Se debe de considerar como fundamento de injusto y de garantía al bien jurídico, conceptualizando materialmente y con una relación inmediata y directa en la configuración del hecho típico y anti jurídico
9	ESPAÑA	2008	ARTICULO	InDret	Penal - Criminología	Urs Kindhäuser	El tipo subjetivo en la construcción del delito	La imputación adicional no sólo es superfluo, sino también intra-sistemáticamente contraindicado	¿La imputación objetiva entorpece el análisis de la categoría de la antijuridicidad?	Busqueda de fuentes primarias	Subjetividad Imputación Objetiva Incremento del Riesgo	Principio de Legalidad Principio de Subsidiariedad Principio de Inocencia Principio de autoresponsabilidad	Hablar de un tipo (delictivo) "objetivo" y un tipo (delictivo) "subjetivo" puede conducir a dos confusiones de categorías diferentes. De un lado, la parcelación podría llevar a la conclusión de que en el tipo objetivo se trataría de una evaluación "objetiva", mientras que en el tipo subjetivo, en cambio, de una evaluación "subjetiva" del suceso jurídico-penalmente relevante.	Diferenciar las categorías dogmáticas de la antijuridicidad con la imputación objetiva a tgraves del incremento del Riesgo Permitido